

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

079 • N •

16 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 40; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 79; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Quien suscribe, diputada local Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía la *Iniciativa que reforma la fracción III del inciso f) del artículo 40; y las fracciones XX y XXI, adicionado una fracción XXII, al artículo 79 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas compañeras y compañeros: La transparencia y el acceso a la información pública son pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática y un motor esencial para el buen gobierno. En esencia, se refieren a la obligación de las autoridades de poner a disposición del público la información sobre sus acciones, decisiones y el uso de los recursos públicos, y al derecho de los ciudadanos a solicitar y obtener dicha información.

Dicho concepto se encuentra plenamente establecido en el apartado A Fracción VIII del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8° de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos que recordemos han sido reformados recientemente buscando principalmente la simplificación orgánica en los órganos del estado.

La reforma a nuestra constitución que ha entrado en vigor recientemente, apenas el pasado 3 de abril, nos pide en su Artículo Segundo Transitorio que este “*Congreso del Estado tendrá un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con la Ley General que expida el Congreso de la Unión...*” ley general que les informo compañeras diputadas y diputados, ya fue publicada el pasado 20 de marzo de 2025, inclusive antes de que entrara en vigor nuestra reforma constitucional.

Esta iniciativa esperamos sirva de inicio de una reforma integral en la materia, puesto que pretendemos con la misma dar certeza en los municipios, que órgano de la administración pública municipal, será el responsable de las labores de transparencia y acceso a la información pública a nivel municipal, y no es sorpresa que establezcamos ya puntualmente que serán las contralorías municipales las que se encargaran de dichos asuntos, dado que las contralorías municipales tienen un papel clave en la transparencia y el acceso a la información pública, ya que actúan como entes fiscalizadores, por lo que no es raro que ahora garanticen el derecho ciudadano a conocer la gestión de los gobiernos municipales.

Recordemos que las contralorías municipales ya realizan funciones de Control fiscal, pues revisan las cuentas públicas, evalúan la eficiencia en el uso de recursos y determinan responsabilidades administrativas y presupuestales, realizando auditorías a estados financieros, obras públicas y sistemas administrativos de toda la administración pública municipal, por otro lado todas las contralorías municipales, tienen ya el deber de Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público, así como establecen ya sistemas para recibir quejas, denuncias y sugerencias, por parte de la ciudadanía, de los municipios.

El Artículo Tercero Transitorio de nuestra reforma constitucional del 3 de abril, del presente año también nos indica que *Tercero*. El Ejecutivo del Estado dentro del término de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto deberá extinguir al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que, corresponderá a la Contraloría Interna del Congreso del Estado; al Órgano Estatal de Control del Ejecutivo; al Órgano responsable de Control Interno del Poder Judicial; a los Órganos de Control de los Organismos Autónomos; al Órgano de Control Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, a los Órganos Internos de Control de los Entes Pùblicos Estatales y Municipales, asumir las funciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos del presente Decreto y la legislación referida en el artículo Segundo Transitorio anterior... que es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ya está en vigor desde el 20 de abril pasado.

Por lo que ya es imperativo, empezar a armonizar nuestra legislación con lo que se manda en la reforma federal y dejar preparadas las bases

de lo que será nuestra propia reforma local, y consideramos adecuado y necesario empezar con la total incorporación en nuestra ley marco de los municipios de quien, en este nivel inicial de gobierno y el más cercano a las ciudadanas y ciudadanos de nuestra entidad, será el responsable de ejecutar y mantener el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes y las Obligaciones Específicas, que se indican claramente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que se establecerán en nuestra nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, de los 120 días que nos hemos dado para hacer la armonización correspondiente, con la normatividad federal, ya han pasado casi 30 días, y tenemos hasta finales del mes de septiembre aproximadamente, para completar en su totalidad las reformas legislativas necesarias para armonizar al 100% nuestro marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública, se ve lejano todavía, pero es en verdad urgente que ya lo empecemos a realizar y esperamos que esta iniciativa detone y active a esta soberanía para trabajar en beneficio de todas y todos nuestros ciudadanos, un gobierno que no actúa mal, no tiene por qué esconder, obstaculizar o demorar que las y los ciudadanos de nuestra entidad puedan ejercer plenamente su derecho a la información protegido y garantizado desde nuestra propia ordenanza superior, trabajemos entonces en aras de establecer plenamente dicho derechos y quienes serán las autoridades responsables de garantizarlos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman la fracción III del inciso f) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40...

a) ... a e) ...

f) En materia de Transparencia:

I...

II...

III...Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría, tenga los

conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos del artículo 38° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y;

IV...

Segundo. Se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII, al artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 79. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

I... a XIX...

XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXI. Realizar a través de la unidad correspondiente, las acciones de transparencia y acceso a la información pública; publicando y manteniendo actualizadas las Obligaciones de Transparencia Comunes y las Obligaciones Específicas que le mandata la Ley General en la materia, la propia legislación estatal y los reglamentos y la normatividad que de las mismas emanen, coordinarse para su atención e implementación con la autoridad garante estatal.

XXII Los demás que le confiera la normatividad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En tanto no se publique la Ley Estatal en Materia de Transparencia y acceso a la información pública, los ayuntamientos aplicaran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación vigente en la materia en el estado supletoriamente en lo que no se oponga a la Ley General.

Tercero. Una vez publicada la Ley Estatal en materia de Transparencia y acceso a la información pública, los ayuntamientos tendrán 90 días hábiles para realizar los cambios reglamentarios correspondientes.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a 7 de octubre de 2025.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández



www.congresomich.gob.mx